

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2022, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQyP)**, Sres. Héctor LOPEZ, Ricardo GALLARDO, Sergio AREVALO, y la Sra. Mónica RODRIGUEZ, todos en carácter de miembro Paritarios y el patrocinio de la Dra. Florencia Casamiquela y Javier DELFINO, y en representación del **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP)** el Dr. Gerardo Guelman en su calidad de delegado normalizador con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Gabriel Davio por el sector sindical, por una parte, y por la otra la **CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE)**, representada por los señores Juan Hazaña, Antonio Rivero, Ricardo Borelli y Héctor O. VARELA en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQyP)** y **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP)** en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos.

El presente acuerdo salarial se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.

Las partes han acordado un nuevo tramo paritario para el período 01/04/2022 hasta el 31/03/2023, con acuerdo de revisión para el mes de febrero 2023.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO

Las partes acuerdan reajustar los salarios de acuerdo al siguiente detalle

[Handwritten signatures and initials of the representatives from both parties, including the union and the employers' chamber.]

1. Establecer que, a partir del 1 de octubre de 2022 se aplicará un incremento del 15,00% (quince por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 30 de septiembre de 2022.
2. Establecer que, a partir del 1 de noviembre de 2022 se aplicará un incremento del 10,00% (diez por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 30 de septiembre de 2022.
3. Establecer que, a partir del 1 de enero de 2023 se aplicará un incremento del 10,00% (diez por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 30 de septiembre de 2022.
4. Establecer que, a partir del 1 de febrero de 2023 se aplicará un incremento del 5,00% (cinco por ciento) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 30 de septiembre de 2022.
5. Expresamente queda acordado que el incremento de los salarios básicos tendrá incidencia en todos los conceptos salariales contemplados en el CCT 78/1989, además en los conceptos horas extras y sueldo anual complementario y también en las licencias legales y convencionales, desde el 1/10/2022, sujeto a la homologación de este acuerdo.

Las partes acompañaran en un plazo de 5 días las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

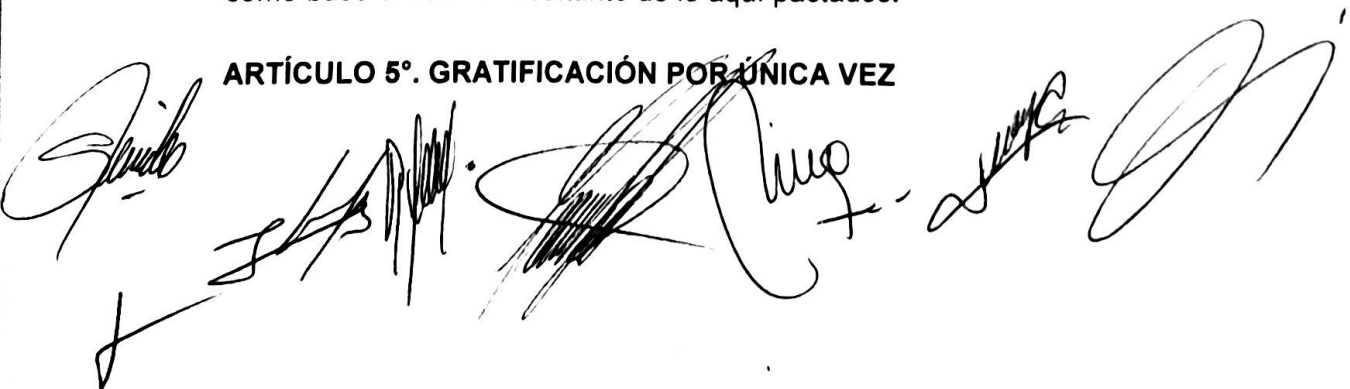
ARTÍCULO 3º: ABSORCIÓN

Los valores emergentes del presente acuerdo absorben y compensan hasta su concurrencia los incrementos que las empresas hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva.

ARTÍCULO 4º. REVISION – ULTIMO TRAMO

Las partes firmantes del presente Acuerdo asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2023, con el objeto de analizar la evolución de las variables económicas, revisar los salarios y negociar las condiciones que pudieran corresponder tomando como base el salario resultante de lo aquí pactados.

ARTÍCULO 5º. GRATIFICACIÓN POR ÚNICA VEZ



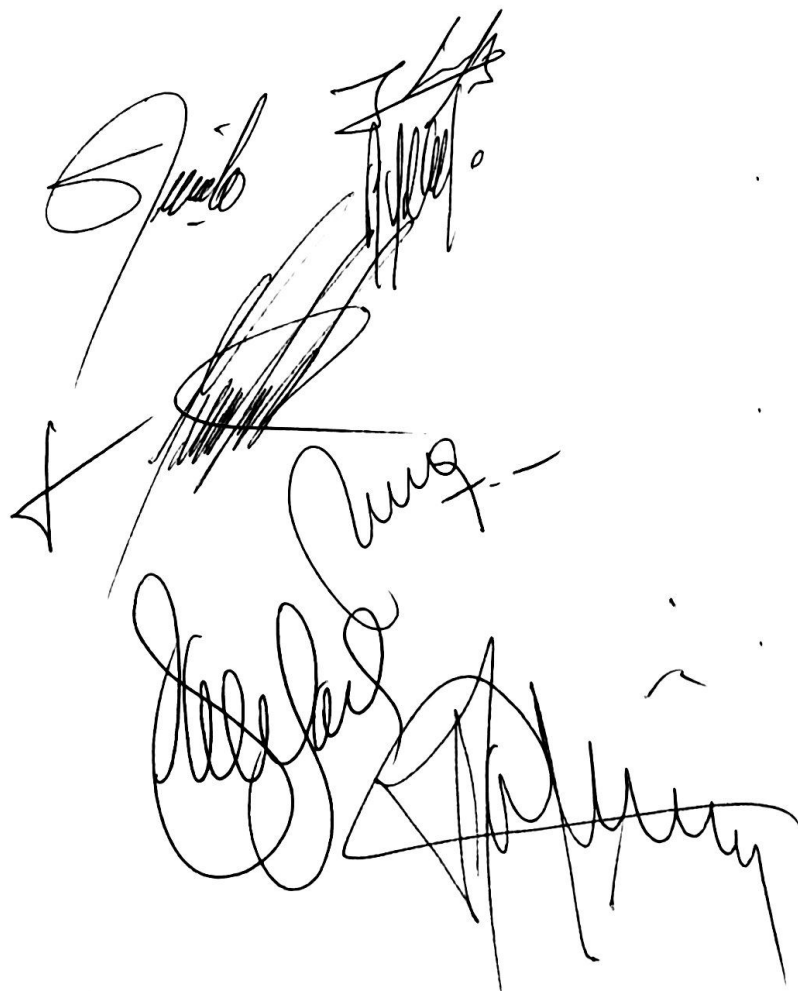
Las partes acuerdan adicionalmente el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en el CCT 78/89, con motivo de la firma del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez por un monto de \$ 21.600,00 (pesos veintiún mil seiscientos) pagadera en dos cuotas iguales de \$ 10.800,00 (pesos diez mil ochocientos) los que se harán efectivos con las remuneraciones de los meses de febrero y marzo de 2023.

ARTÍCULO 6°: CUOTA SOLIDARIA

Las partes reconocen que las sumas aquí reconocidas serán computadas para la determinación de la cuota solidaria fijada en el artículo 6° del acuerdo de fecha 24/04/2019, homologado mediante la Resolución MPYT 996/19. Asimismo, se mantienen los mismos plazos para su pago, como así también se mantiene la eximición del aporte solidario para aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una Asociación Sindical de Primer Grado.

Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, overlapping each other. The signatures are highly stylized and cursive, typical of legal documents. They are located under the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' heading.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

A collection of approximately four handwritten signatures in black ink, overlapping each other. The signatures are highly stylized and cursive, typical of legal documents. They are located under the 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA' heading.